



RAD. 70-001-40-03-002-2022-00077-00

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

SIN SENTENCIA.

SECRETARIA. Señor Juez, paso a su Despacho el siguiente proceso informándole que se encuentra sin actividad procesal desde el veintisiete (27) de abril de 2022, por lo que se le debe dar aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 de 2012, - Código General del Proceso,- corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012.

Sírvase Proveer.

Sincelejo, 28 de septiembre de 2023.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

En atención a nota de secretaria precedente, dando aplicación a lo dispuesto en el ordinal 2º, artículo 317, en armonía con el numeral 4º artículo 627 de la Ley 1564 de Julio 12 del 2012, - Código General del Proceso,- vigente desde el 1º de Octubre de 2012, corregida por el artículo 18 del decreto 1736, del 17 de Agosto de 2012; y a lo prescrito en el Acuerdo N° PSAA13-9979 de Agosto 30 de 2013, emanado de la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; acaeciendo en la parte ejecutante no cumplió con la carga o realización del acto procesal que se traduzca en el impulso de este litigio, razón suficiente por la que esta oficina Judicial procederá a ordenar su terminación por desistimiento tácito y dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado, y el desglose de los documentos allegados con el libelo.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

DPRIMERO: Decrétese la terminación del presente proceso ejecutivo singular por Desistimiento Tácito, en aplicación a lo dispuesto en los artículos de las normas citadas en la motiva de este proveído; consecuentemente **Ordenase** el levantamiento de las medidas cautelares consistentes en:

- A.** El embargo y retención del 30% del salario que devengan la parte ejecutada **LUIS ALFONSO SIERRA ALVAREZ**, C.C. 1.104.868.364 como empleado de la sociedad CANACOL ENERGY COLOMBIA S.A., decretado en providencia del once (11) de marzo del 2022, noticiada con oficio No. 0391 del catorce (14) de marzo de 2022. Ofíciase.
- B.** Embargo y Retención de las Sumas Dinerarias que tenga o llegase a tener depositada de la parte ejecutada **LUIS ALFONSO SIERRA ALVAREZ**, C.C. 1.104.868.364 en las Cuentas Corrientes, Ahorro y CDTS de las siguientes entidades POPULAR S.A., BANCOLOMBIA S.A., BSC S.A., CARPBANCA-TIAU- S.A., BOGOTA S.A., OCCIDENTE S.A, AGRARIO DE COLOMBIA S.A., COLPATRIA S.A., GNB SUDAMERIS S.A., CITI BANK S.A., BANCOMMEVA S.A., PICHINCHA S.A., decretado en auto del once (11) de marzo del 2022, noticiada con oficio No. 0390 del catorce (14) de marzo de 2022. Ofíciase.



C. El Embargo y Secuestro del Bien Inmueble individualizado con la Matricula Inmobiliaria No. **340-54348** de propiedad de la parte ejecutada **LUIS ALFONSO SIERRA ALVAREZ**, C.C. 1.104.868.364, decretado en providencia del once (11) de marzo del 2022, noticiada con oficio No. 0392 del catorce (14) de marzo de 2022, Ofíciense al Registrador de Instrumentos Públicos de Sincelejo.

SEGUNDO: Ordénese el desglose de los documentos allegados con la demanda, u objeto de recaudo ejecutivo, con las constancias de haberse terminado el litigio por este fenómeno jurídico; y hágase entrega a la parte ejecutante, a sus costas, con forme a los dispuesto en el artículo 117 del C.P.C. Sin condena en costas y perjuicios.

Por secretaría, Desanotese de los libros índices, Radicadores y Plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

Archívese el expediente en su oportunidad. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Código de verificación: **85f5fe6682aedd9f34a7fa23a928569d4346b9b05d561a85196347243d1cd501**

Documento generado en 28/09/2023 12:11:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>